



Juzgado Primero Civil del Circuito
Apartadó - Antioquia

Diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado Nro.	050453103001-2017-00524-01
Asunto	Ejecutivo
Ejeutante	BBVA S.A. – Cesionario Systemgroup S.A.S.
Ejeutado	Heber Alexander Velandia Guerrero
decisión	Admite recurso de apelación

Teniendo en cuenta que se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 325 del Código General del Proceso, **SE ADMITE** el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por la parte ejecutante frente a la sentencia emitida el 26 de abril de 2021, por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chigorodó, a través de la cual acogió la prescripción extintiva invocada por el deudor.

De conformidad, con lo normado en el canon 14 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se advierte que a partir de la ejecutoria de esta providencia la apelante cuenta con cinco (5) días para sustentar su impugnación, so pena de declararla desierta. Vencido ese plazo, córrase traslado al extremo no recurrente en la forma señala en el artículo 9º de dicho Decreto.

NOTIFÍQUESE

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ



Juzgado Primero Civil Circuito
Apartadó-Antioquia

Diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado No.	050453103001-2019-00224-00-00
Proceso	Ejecutivo
Demandante:	BBVA S.A.
Demandados:	Herederos Indeterminados de Nicolás Alberto Betancur Betancur
Decisión	Admite reforma a la demanda y nombra administrador provisional de la herencia
Sustanciación	No. 268

1. En el presente asunto, la parte ejecutante presenta escrito mediante el cual manifiesta que sustituye la demanda ejecutiva instaurada por el BBVA S.A. en contra de los Herederos Indeterminados de Nicolás Alberto Betancur Betancur, en el sentido de corregir los hechos tercero y cuarto, así como la pretensión primera del libelo introductor.

En efecto, el organismo acreedor incrementa el monto de los intereses corrientes de \$14´969.915,4 a **\$42´241.958,9**, correspondientes al período comprendido entre el 30 de mayo de 2017 y 5 de septiembre de 2019, liquidados a la tasa de 13.898% efectivo anual.

En ese sentido, la reforma se encuentra procedente porque reúne los requisitos establecidos en el artículo 93 del Código General del Proceso y se planteó antes del "*señalamiento de la audiencia inicial*", como lo exige esa disposición. En consecuencia, **SE ADMITE** la variación y se tendrá como escrito integrado de la demanda el que obra a folios 47-51.

Notifíquese esta providencia al extremo pasivo en forma concomitante con el mandamiento de pago inicial emitido el 4 de octubre de 2019.

2. De otro lado, teniendo en cuenta que la presente acción de cobro se ejerció únicamente contra los sucesores indeterminados del deudor Nicolás Alberto Betancur Betancur, conforme con los artículos 87 y 496 del Código General del Proceso se nombra como administrador provisional de la herencia de dicho causante a Conrado de Jesús García Monsalve, quien se localiza por medio del correo electrónico Conrado-garciam@hotmail.com y el abonado telefónico 3104598523.

La parte actora comunicará al administrador designado para que manifieste si acepta o repudia el nombramiento, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Apartadó -¹⁰--de mayo de 2021. La providencia que
antecede se notificó por ESTADO Nro. --⁵⁵----, a
las 8:00 AM.
Maria Dolores Suescún
Secretario